



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>24/03/2017</b>
EIXIDA NÚM. <b>07838</b>

Ayuntamiento de Valencia  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de l'Ajuntament, 1  
Valencia - 46002

=====  
Ref. queja núm. 1613244  
=====

**Servicio: Información**

**Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges**

**S. Ref.: 911-2016-564**

**Asunto: Denuncia sobre la colocación de carteles publicitarios en el entorno de protección del BIC Mercado de Colón**

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con la falta de cumplimiento de nuestra Recomendación de fecha 31 de julio de 2015, emitida en el anterior expediente de queja nº 1507431, la cual fue aceptada por el Ayuntamiento:

“consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, atendiendo al informe emitido por la policía local, adopte, en su caso, las medidas necesarias para tramitar y resolver el procedimiento sancionador y lograr la retirada de los carteles publicitarios”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Valencia, quien, entre otras cuestiones, nos informa que:

“(…)“(…) por parte de este Servicio Central del Procedimiento Sancionador se procedió durante el año 2015 a la apertura del expediente 01306-2015-4626, correspondiente al entorno del Mercado de Colón (...) en el marco de las competencias de este Servicio se han abierto además en el año 2015 el expediente 01306-2015-1853, correspondiente a la calle Colón nº 43, que fue archivado según informe de la Policía Local de Valencia, en el que no constaban denuncias registradas. Y el expediente 01306-2016-3279, correspondiente a la colocación de publicidad, banderola, en la calle Pizarro nº 8 correspondiente a una entidad particular y que fue resuelto con resolución sancionadora (...)”.

No obstante, en el referido informe municipal, nada se dice respecto al estado de tramitación del primer expediente sancionador incoados en 2015 y, en su caso, cuál ha sido la resolución definitiva dictada en el mismo.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 24/03/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Valencia que, atendiendo a la reiteración de los mismos hechos en distintos puntos de la ciudad, extreme sus esfuerzos para incoar, tramitar y resolver con rapidez los expedientes sancionadores incoados y lograr la retirada de los carteles publicitarios.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana